

**TÍTULO: Resolución de 16 de noviembre de 2015, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueban aplicaciones informáticas para la actuación administrativa automatizada.**

<b>REGISTRO NORM@DOC:</b>	47646
<b>BOMEH:</b>	48/2015
<b>PUBLICADO EN:</b>	
<b>Disponible en:</b>	CATASTRO INMOBILIARIO
<b>VIGENCIA:</b>	Efectos desde el 17 de noviembre de 2015.
<b>DEPARTAMENTO EMISOR:</b>	Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
<b>ANÁLISIS JURÍDICO:</b>	<b>Referencias anteriores</b> DEROGA: Resolución de 11 de junio de 2012, de la Dirección General del Catastro.
<b>MATERIAS:</b>	Administración electrónica

### TEXTO

La ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos posibilita la denominada “actuación administrativa automatizada”, que define como aquella producida por un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención de una persona física en cada caso singular, incluyendo la producción de actos de trámite o resolutorios de procedimientos, así como meros actos de comunicación. Asimismo, el artículo 39 de esta norma establece que “en caso de actuación automatizada deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación”.

La posibilidad de actuaciones administrativas automatizadas también está reconocida en el ámbito tributario, según los artículos 96 y 100 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En desarrollo de esta previsión, el artículo 84 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, dispone que en caso de actuación automatizada deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes según los casos, para la definición de especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad del sistema de información, así como el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación. Asimismo, este artículo prevé dos posibles sistemas de firma electrónica para la identificación y autenticación del ejercicio de la competencia de la Administración Tributaria en caso de actuación administrativa automatizada: el sello electrónico y el código seguro de verificación, correspondiendo a cada Administración Tributaria determinar los supuestos de utilización de uno y otro sistema de firma.

Por su parte, el artículo 85 del citado reglamento prevé que, en los supuestos de actuación automatizada, las aplicaciones informáticas que efectúen tratamientos de información cuyo resultado sea utilizado por la Administración Tributaria para el ejercicio de sus potestades y por las que se determine directamente el contenido de las actuaciones administrativas habrán de ser previamente aprobadas mediante resolución del órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación de los correspondientes actos administrativos. Cuando se trate de distintos órganos de la Administración Tributaria no relacionados jerárquicamente, la aprobación corresponderá al superior jerárquico común.

En consecuencia, en el ámbito de la Dirección General del Catastro, corresponde al titular de este centro directivo, aprobar las aplicaciones informáticas que efectúen tratamientos de información cuyo resultado sea utilizado para el ejercicio de sus potestades y por las que se determine directamente el contenido de las correspondientes actuaciones

administrativas por lo que, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, resuelvo:

**Primero:**

Se aprueban las aplicaciones informáticas que se van a utilizar para la producción de las siguientes actuaciones administrativas automatizadas de la Dirección General del Catastro y cuya autenticación se realizará mediante el sello electrónico de la citada dirección general:

- a) Intercambio de información con otras Administraciones tributarias
- b) Intercambio de información con otras Administraciones, corporaciones, entidades e instituciones públicas
- c) Procesos de sellado de documentos electrónicos, al objeto de facilitar su interoperabilidad, conservación y legibilidad.

**Segundo:**

Se aprueban las aplicaciones informáticas que se van a utilizar para la producción de las siguientes actuaciones administrativas automatizadas y cuya autenticación se realizará mediante código seguro de verificación vinculado a la Dirección General del Catastro:

- a) Generación y emisión de certificados catastrales.
- b) Generación y emisión de copias electrónicas auténticas a partir de documentos electrónicos y de documentos en soporte no electrónico.
- c) Generación y emisión de acuses de recibo por la Sede Electrónica del Catastro.
- d) Generación y emisión de informes de validación y comprobación de la información sobre los bienes inmuebles remitida por medios telemáticos.
- e) Generación y emisión de comunicaciones, notificaciones y acuerdos catastrales de incorporación realizados como consecuencia de los procedimientos de colaboración con las diversas Administraciones, entidades, corporaciones e instituciones públicas.
- f) La remisión de documentos y expedientes administrativos a los Tribunales y Administraciones públicas.

**Tercero:**

El órgano competente para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad de las aplicaciones informáticas a las que se refiere esta resolución es la Subdirección General de Estudios y Sistemas de Información de la Dirección General del Catastro.

**Cuarto:**

Los órganos competentes a efectos de impugnación de las actuaciones administrativas automatizadas, serán los siguientes:

- a) Para las actuaciones a que se refiere el apartado primero y el apartado segundo, letras b) y c), la Dirección General del Catastro.
- b) Para las actuaciones a que se refiere el apartado segundo, letras d), e) y f), la Gerencia del Catastro en cuyo ámbito territorial radiquen los inmuebles a los que se refieran o afecten.

A efectos de impugnación de las actuaciones administrativas automatizadas de generación y emisión de certificados catastrales se estará a lo previsto en el artículo 84 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

**Quinto:**

Queda derogada la Resolución de 11 de junio de 2012, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueban las aplicaciones informáticas para la actuación administrativa automatizada.

**Sexto:**

La presente resolución producirá efectos desde el día de su firma y se publicará en el Boletín Oficial de los Ministerios de Hacienda y Administraciones Públicas y de Economía y competitividad, así como en la Sede Electrónica de la Dirección General del Catastro <https://www.sedecatastro.gob.es>.

Madrid, a 16 de noviembre de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DEL CATASTRO

Belén Navarro Heras